



MINCULTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA Resolución n.º de 2017

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

“Por el cual se reglamentan aspectos generales relativos al Patrimonio Audiovisual de la Nación conforme a las Leyes 397 de 1997, 594 de 2000, 814 de 2003 y 1185 de 2008, y al Decreto 1080 de 2015”

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

En Colombia el Estado ha optado por un sistema complementario de competencias entre instituciones públicas para la protección y salvaguardia de los documentos audiovisuales como la Biblioteca Nacional a través del Depósito Legal para todas aquellas obras publicadas, sin importar su naturaleza y soporte; el Archivo General de la Nación que tiene a su cargo la determinación e implementación de la política archivística para las instituciones de naturaleza pública; y el Ministerio de Cultura a través de diversas áreas como la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura que tiene a su cargo la protección de los bienes muebles declarados de interés cultural; la Dirección de Comunicaciones, que debe orientar acciones para la conservación del patrimonio sonoro y audiovisual, y la Dirección de Cinematografía que fortalece la protección y salvaguardia del Patrimonio Audiovisual de la Nación en primera instancia, a través del fortalecimiento del Sistema de Información del Patrimonio Audiovisual Colombiano, SIPAC, conjunto de entidades públicas y privadas que producen, conservan y preservan estos frágiles e importantes contenidos.

Estas competencias legales han generado en la institucionalidad el entendimiento de su responsabilidad, de la necesidad de un trabajo mancomunado, en conjunto con la sociedad civil, para la construcción de un sistema de protección y salvaguardia de los documentos audiovisuales de Colombia, de manera colaborativa, articulada con el fin de lograr eficiencia y eficacia, aunando recursos y esfuerzos, en vez de duplicarlos. En el camino de consolidar una cultura de la conservación y la preservación para la apropiación social del patrimonio cultural audiovisual en el largo plazo, hemos venido trabajando en dos sentidos: hacia adelante desde lo que se produce hoy, a través de protocolos de producción de los materiales que garanticen la conservación de las características técnicas para que la información no se pierda al ser migrada; y hacia atrás, en la intervención del inmenso rezago histórico sin gestionar que tiene el país, a través de la implementación de planes, programas y proyectos que contemplen el diseño y la ejecución de flujos de gestión apropiados, de acuerdo con las características de cada acervo a intervenir.

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

El patrimonio cultural audiovisual colombiano es un ejemplo de la interdependencia de las categorías del patrimonio cultural, en la medida en que combina características del patrimonio cultural mueble y el patrimonio cultural inmaterial. En este sentido, se puede decir que el patrimonio cultural audiovisual, es el conjunto de bienes culturales muebles y de conocimientos y saberes relacionados con la creación, producción, circulación y gestión, que por su contenido e importancia para los campos del patrimonio cultural y las artes, fortalece la construcción y formación de memorias e identidades. Por ser un área del patrimonio cultural mueble, dichos bienes armonizan con la definición planteada en la Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble, y en ese sentido tiene las siguientes características: valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos; esto quiere decir que independientemente de su propiedad (pública o privada) este patrimonio debe ser representativo para un grupo social, una comunidad o una institución o instituciones y este colectivo lo debe reconocer como tal. Por otra parte, debe tener significado social y una función como referente en la construcción de memorias e identidades colectivas. Por esta razón, constituyen un activo social que debe ser conservado, transmitido y protegido. Son bienes que representan momentos sociales, políticos, económicos, históricos o artísticos de singular relevancia.

En consecuencia con los cambios tecnológicos, la transversalidad de los documentos audiovisuales en la vida cotidiana contemporánea y su correspondiente presencia en los acervos que custodian las entidades de la memoria del país determinadas en la legislación vigente, se hace necesaria la creación de una nueva categoría, que reúna la complejidad de mecanismos de expresión de la memoria cultural de la Nación en el ámbito audiovisual más allá de las imágenes en movimiento. De acuerdo con lo anterior, y por indicación expresa de la Ministra de Cultura, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura reunió a las áreas e instituciones para pedir la articulación y el trabajo mancomunado en la materia. Esta iniciativa se configuró con la creación del Comité de Archivos Audiovisuales, Fotográficos, Sonoros y Otros Especiales, del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación a finales de 2013. En este espacio se ha trabajado el texto de resolución, que además ha sido revisado y acompañado por el experto en legislación cultural, Gonzalo Castellanos.

Cuatro años de estudio y trabajo redundaron en este documento que contiene la agrupación de un número considerable de obras y documentos, producidos en diversos formatos, soportes y tecnologías. Se complementa esto con los dispositivos que permiten su lectura y reproducción, asociados, debido a que a diferencia de los libros que podemos leer con los ojos, el patrimonio audiovisual requiere de artefactos para poder ser descifrados. Se completan, además, con los documentos conexos y los valores intangibles asociados a la creación, conservación, preservación y acceso a las obras y documentos, materia de la reglamentación. La novedad en el uso de la nueva categoría: Patrimonio Audiovisual de la Nación, radica en que el concepto audiovisual, compuesto por los dos términos audio y visual, está apropiado, en los términos de esta norma, de manera separada o asociada. Todo documento audiovisual es un bien formado por tres componentes: el contenido visual y/o sonoro, el soporte y la tecnología que constituyen una unidad inseparable.

En este contexto se hace indispensable que el Estado unifique criterios, los aplique y comunique a la sociedad civil con una sola voz, abonando el terreno para la protección y salvaguardia de manera clara y articulada. Hay funciones que pueden ser complementarias, a través de las cuales se logran varios objetivos comunes como la optimización de recursos humanos y financieros, el fortalecimiento de la institucionalidad, la construcción colectiva sobre lo ya construido, y la claridad de rol de la sociedad civil contemplada en la legislación vigente y en la Política de Protección del Patrimonio Cultural Mueble que nos acoge a todos. Nuestro trabajo se ha materializado además de la legislación vigente en nuestro país, en las directrices y recomendaciones que en la materia ha emitido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, de la cual la República de Colombia es signataria.

De acuerdo con lo anterior se requiere de un instrumento jurídico que integre los criterios para la protección y salvaguardia del Patrimonio Audiovisual Colombiano, que sirva de herramienta y directriz a las instituciones encargadas por la Constitución y la ley, así como a la sociedad civil, de manera articulada.

2. Impactos esperados

Con la expedición de la presente resolución se busca implementar la protección y salvaguardia del Patrimonio Audiovisual de la Nación con el fin de:

- Unificación de criterios para la intervención de obras y acervos pertenecientes al Patrimonio Audiovisual de la Nación de manera articulada entre los agentes responsables, aunando esfuerzos humanos y financieros;
- Claridad en los mecanismos de gestión de acuerdo con las competencias institucionales establecidas en la legislación vigente;
- Fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, así como entre las mismas instituciones del Estado en cumplimiento de fines comunes;
- Crecimiento de los planes, programas y proyectos encaminados a la valoración, protección y salvaguardia del Patrimonio Audiovisual de la Nación;
- Puesta en valor del Patrimonio Audiovisual de la Nación.

2.1. Oportunidad del proyecto

Es el momento oportuno para la expedición de la presente Resolución ya que esta propuesta pretende lograr el trabajo articulado entre las instituciones responsables del Estado con la sociedad civil, debido a que existen diversas iniciativas y herramientas diseñadas e implementadas por el Estado desde hace años que deben unirse bajo criterios armónicos, y a que la legislación pertinente se encuentra atomizada en diversas normas que dificultan su lectura, apropiación y aplicación. También se constata que se pueden aunar esfuerzos y recursos estatales para lograr los fines pertinentes debido a los temas convergentes.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición de la presente Resolución, se responde a la necesidad de reglamentación en las siguientes materias contenidas en la legislación vigente:

1. Regulaciones general de patrimonio audiovisual, tanto de propiedad pública como particular (de competencia del Mincultura).
2. Regulaciones generales de archivos audiovisuales públicos (de competencia del AGN)
3. Regulaciones especiales sobre obras audiovisuales declaradas BIC (de competencia del Mincultura – Dir. Cinematografía; Dir. Patrimonio)
4. Regulaciones especiales de archivos audiovisuales públicos y privados declarados BIC (de competencia del AGN)
5. Regulaciones especiales de obras cinematográficas declaradas BIC (de competencia del Mincultura – Dir. Cinematografía).
6. Remisión a estímulos existentes en materia de conservación.

2.3. Impacto económico

La norma no genera impactos económicos.

2.4. Impacto presupuestal

La expedición del proyecto normativo no implica costos fiscales, ni requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

<p>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</p> <p>La expedición de la presente resolución no requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación. Por el contrario, se prevé un impacto positivo para dicho patrimonio sobre el que además se aplicarán gestiones que redundan en la implementación de planes, programas y proyectos de conservación, preservación y restauración que aportan entre otros, a la estabilización físico-química de los soportes.</p>
<p align="center">3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</p>
<p>3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>El ámbito de aplicación de la resolución es nacional.</p>
<p>3.2. Sujetos Beneficiarios</p> <p>La Resolución está dirigida a los creadores, productores, archivos, bibliotecas, centros de documentación, entidades públicas y privadas que prestan un servicio público, tenedores de Bienes de Interés Cultural (BIC), y gestores del Patrimonio Audiovisual de la Nación, del territorio nacional.</p>
<p align="center">4. Viabilidad jurídica</p>
<p>4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución</p>
<p>4.1.1. Constitución Política de Colombia de 1991</p> <p align="center"><i>“Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...).”</i></p> <p>Artículos 8° y 72° de la Constitución política de Colombia establecen, respectivamente, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y que el Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. De otra parte, el artículo 74° establece que todas las personas tienen derecho de acceso a los documentos públicos salvo en los casos que establezca la ley;</p>
<p>4.1.2. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)</p> <p>El artículo 12° establece que el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, respectivamente, son las entidades responsables de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental.</p> <p>Este mismo artículo citado determina que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento.</p> <p>El Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 (Ley de Patrimonio Cultural de la Nación), prevé que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico,</p>

lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Este mismo artículo, dispone que la política estatal en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

4.1.3. Ley 489 de 1998

“Artículo 60º.- Dirección de los ministerios. La dirección de los ministerios corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del viceministro o viceministros.

Artículo 61º.- Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que le señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo(...).”

4.1.4. Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos)

En el Título IV, Artículo 11º dispone que el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia, y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

De otra parte establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística en Colombia. Así mismo fija como su ámbito de aplicación a la administración pública en sus diferentes niveles, entidades privadas que cumplen funciones públicas, y otros organismos que se deban regular por ésta ley.

4.1.5. Decreto 1746 de 2003

“ARTÍCULO 60. DESPACHO DEL MINISTRO. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes y reglamentos, las que a continuación se describen:

- 1. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue y la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de aquellas que por mandato legal le hayan otorgado a las dependencias del Ministerio.*
- 2. Formular la política y los planes de acción del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia.*
- 3. Orientar, coordinar y controlar las entidades adscritas y vinculadas a su sector, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos.*
- 4. Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, en concordancia con los planes y programas de desarrollo”.*

De otra parte en el mismo Decreto, en su Capítulo III, Artículo 12º se establece que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones la de asesorar al Ministro en el diseño de la política estatal para la preservación, conservación, intervención y protección del patrimonio cultural mueble e inmueble de la Nación, así como orientar el diseño y la puesta en marcha de instrumentos para su protección, entre otros. Y en la misma norma, en el Artículo 14, numeral 7º refiere que la Dirección de Comunicaciones orientará acciones para la conservación del patrimonio sonoro y audiovisual colombiano.

4.1.6. Ley 814 de 2003 (Ley de Cine)

En su artículo 1º, determina que por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.

4.1.7. Ley 1185 de 2008 (Ley de Patrimonio)

En su Artículo 1º, literal a, estipula que la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

4.1.8. Ley 1379 (Ley de Bibliotecas)

En el Título III, Artículo 27 de 2010, establece como Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación, toda obra o conjunto de obras o documentos, en cualquier soporte, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.

4.1.9. Ley de 1712 de 2014 (ley estatutaria de transparencia y acceso a la información pública)

Esta norma fortalece el acceso a la información pública, recogiendo los estándares internacionales, particularmente lo que tiene que ver con el principio de máxima divulgación.

4.1.10. Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura)

En su PARTE III, Sistema de Patrimonio Cultural de la Nación, SNPCN, Título I, Aspectos generales, Artículo 2.3.1.3 Competencias institucionales públicas, Del Ministerio de Cultura 1.1. Competencias sobre BIC del ámbito nacional y territorial; PARTE IV Patrimonio Cultural Material, Título I Bienes de Interés Cultural, BIC, PARTE VIII, Patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y archivístico. PARTE X Cinematografía, Título I, Capítulo VI Beneficios Tributarios para la Producción Cinematográfica, Artículos 2.10.2.6.7., hasta el 2.10.2.6.9.; Título IV Patrimonio de Imágenes en Movimiento, Artículos 2.10.4.1., hasta el 2.10.4.7.; Título IX, Capítulo I, se reglamentan las declaratorias de los Bienes de Interés Cultural naturaleza archivística, del patrimonio cultural mueble y de las Obras cinematográficas nacionales.

En su Título II, Capítulo VII, sobre la gestión de los documentos electrónicos de archivo, establece en su Artículo 2.8.2.7.8., los requisitos para la preservación y conservación de los documentos electrónicos de archivo, con el objeto de asegurar su preservación y conservación en el tiempo; en su Título IX, Capítulo I, estipula que corresponde al Archivo General de la Nación, de conformidad con las normas expedidas por el Ministerio de Cultura, la función de reglamentar las condiciones técnicas especiales de los bienes muebles de carácter documental archivístico, susceptibles de ser declarados como BIC; y de otra parte en su Artículo 2.8.2.9.9 establece que cuando se trate de archivos históricos de la nación colombiana. “Archivos y documentos históricos de entidades liquidadas, suprimidas, escindidas o fusionadas. Los organismos del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que por cualquier razón se supriman, liquiden, dividan o fusionen, deberán entregar sus archivos y documentos históricos al Archivo General de la Nación o a los archivos generales territoriales de su jurisdicción”.

De otra parte en el Artículo 2.10.4.4. manifiesta con relación a la conjunción de esfuerzos para la adecuada protección del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento; que corresponde de manera coordinada al Ministerio de Cultura, a través de las direcciones de Patrimonio y Cinematografía, y de la Biblioteca Nacional de Colombia, está última mediante la adecuada gestión del Depósito Legal, así como al propietario de la obra, velar por el cumplimiento de las obligaciones especiales previstas en la ley con relación con las obras audiovisuales declaradas

como bienes de interés cultural, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en los actos que expida el Ministerio de Cultura. Para el efecto se podrán celebrar los convenios previstos en las normas vigentes.

Complementareamente, además de la legislación vigente existen políticas del ámbito nacional e internacional que la presente norma tendrá en cuenta tales como las de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, de la cual la República de Colombia es signataria:

Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, del 27 de octubre de 1980 en el marco de la Conferencia General reunida en Belgrado en su 21º reunión, en donde se considera que las imágenes en movimiento son una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y que, debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte integrante del patrimonio cultural de una nación, e invita a los países miembros a adoptar medidas para su protección y salvaguardia;

Directrices para la salvaguardia del Patrimonio Documental del Mundo (2002). La UNESCO publicó el *Programa Memoria del Mundo*, “La Memoria del Mundo es la memoria colectiva y documentada de los pueblos del mundo -su patrimonio documental- que, a su vez, representa buena parte del patrimonio cultural mundial. Traza la evolución del pensamiento, de los descubrimientos y de los logros de la sociedad humana. Es el legado del pasado a la comunidad mundial presente y futura”;

Carta para la preservación del patrimonio digital (2003), en la cual lo define como recursos de carácter cultural, educativo, científico, administrativo y de información; además, señala que los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros. Igualmente, destaca que la preservación del patrimonio digital empieza por la concepción de sistemas y procedimientos fiables que generen objetos digitales auténticos y estables;

Recomendación Relativa a la Preservación del Patrimonio Documental (2015), comprendido el patrimonio digital y el acceso al mismo, considera que los documentos producidos y preservados a lo largo del tiempo, en todas sus formas analógicas y digitales, constituyen el medio primordial de creación y expresión de conocimientos y tienen repercusiones en todos los ámbitos de la civilización humana y su evolución futura. Su preservación cimienta las libertades fundamentales de opinión, de expresión y de información como Derechos Humanos; ésta reconoce también que, parte considerable del patrimonio documental ha desaparecido debido a desastres naturales o causados por el hombre o se están volviendo inaccesibles por los rápidos cambios tecnológicos, y subraya que la falta de legislación impide a las instituciones encargadas de la memoria luchar contra la pérdida irreversible y el empobrecimiento de ese patrimonio.

Que a su vez, alienta a los estados miembros a prestar apoyo a sus instituciones encargadas de la memoria en el establecimiento de políticas de selección, reunión y preservación, por medio de investigaciones y consultas, guiándose por las normas establecidas y definidas en el plano internacional, en relación con el patrimonio documental en sus territorios; promueve además, a respaldar y fortalecer sus instituciones pertinentes encargadas de la memoria y, cuando resulte factible y oportuno, alentar a las comunidades de investigación y a los propietarios privados a cuidar su propio patrimonio documental en beneficio del interés público. Del mismo modo, las instituciones públicas y privadas deberían velar por el cuidado profesional de los documentos que ellas mismas producen.

Por último la Política para la Protección del Patrimonio Mueble (PCMU) de 2013 del Ministerio de Cultura que se entiende como el conjunto de estrategias coordinadas, articuladas y sostenibles a corto, mediano y largo plazo, en las que intervienen los agentes, las instituciones y la sociedad en general para fortalecer e incrementar la gestión e inversión en el desarrollo de los componentes del PCMU. Esta política armoniza con las líneas estratégicas y principios incluidos en la Política para la Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural Colombiano, la Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Política de Museos, la Política de Lectura y Bibliotecas, la Política de Archivos y la Política de Salvaguardia del Patrimonio Audiovisual Colombiano.

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada
Todas las normas reglamentadas se encuentran vigentes.
4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas
No se modifica ninguna norma.
4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto
No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.
5. Consulta previa y publicidad
5.1. Consulta Previa
La presente resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
5.2. Publicidad
El proyecto de resolución se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Cultura en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.
5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.
6. Coordinación
La coordinación se llevó a cabo entre la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura y el Comité de Archivos Audiovisuales, Fotográficos, Sonoros y Otros Especiales del Sistema de Archivos del Archivo General de la Nación.
7. Otros
La resolución no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica